

# ENSAYO CRÍTICO RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

## INTRODUCCIÓN

Transparencia y rendición de cuentas son dos principios que se derivan del derecho a la información pública consagrado en el artículo 6º de nuestra Carta Magna<sup>1</sup> y en tratados internacionales<sup>2</sup>, con el fin de poner a disposición de la población toda aquella información que generen y tengan en posesión los organismos que reciban recursos públicos para el desarrollo de sus actividades y, consecuentemente, la forma en que ejercen precisamente dichos recursos. Todo ello, con el fin de identificar, prevenir, erradicar y sancionar posibles actos de corrupción en el ejercicio de la función pública.

Derivado de lo anterior, se desprende la importancia del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Quintana Roo, al ser el ente fiscalizador del órgano jurisdiccional local y contar con atribuciones encaminadas al combate a la corrupción dentro de dicho órgano.

En ese orden de ideas, el presente Ensayo versará sobre el señalamiento de las atribuciones conferidas al Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las cuales se centran en la transparencia en la rendición de cuenta y en abonar a los esfuerzos por combatir cualquier práctica que pudiera derivar en actos de corrupción que pudieran generarse al interior de dicho órgano jurisdiccional.

---

<sup>1</sup> Incorporado en el texto constitucional, mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013.

<sup>2</sup> Como la Convención Americana sobre Derechos Humanos que en su artículo 13, numeral 1, establece que "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección."

## EL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

El 3 de julio de 2017, mediante reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el congreso local creó el Sistema Estatal Anticorrupción, en el que se establecieron diversos aspectos, entre los cuales se previó la creación y regulación de los órganos internos de control y la instauración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado<sup>3</sup>.

Al efecto, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en adelante LIPEQROO, expedida en septiembre de 2017, se incorporó a la estructura administrativa del Tribunal Electoral de Quintana Roo en adelante TEQROO, un Órgano Interno de Control, con autonomía técnica y de gestión, cuyas atribuciones se encuentran previstas en el artículo 254 de la referida Ley.

Con las nuevas atribuciones que le confiere la LIPEQROO al Órgano Interno de Control en adelante OIC, se amplía su campo de acción, otorgándole facultades auditoras, así como facultades relacionadas a acciones tendentes a la determinación de actos de responsabilidad administrativa, vinculados con faltas no graves y graves, respectivamente.

En este orden de ideas, el OIC cuenta con la facultad de presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o ante la Fiscalía General, según corresponda.

De igual forma, otra de las nuevas atribuciones conferidas al OIC del TEQROO, es la relativa a *“prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Tribunal Electoral y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar*

---

<sup>3</sup> Posteriormente, el 19 de julio de 2017, el referido órgano legislativo emitió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

*aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado”.*

Dicha atribución debe ser analizada desde dos perspectivas; la primera tiene que ver con la prevención de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del TEQROO, mientras que la segunda se refiere a sus facultades para corregir, investigar, calificar y sancionar, en su caso, dichos actos u omisiones.

Así, respecto de su atribución para prevenir actos u omisiones, conviene tomar en cuenta que la Ley General, en sus artículos 15 al 18, prevé mecanismos generales encaminados a la prevención de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, que desde luego debe observar el OIC del TEQROO, tales como: la emisión del Código de Ética y la evaluación anual del resultado de las acciones específicas que haya implementado, siendo que al efecto el OIC del TEQROO, éste ha dado cumplimiento a la emisión e implementación del Código de Ética.

Como se desprende de lo anterior, si bien en uso de dicha atribución, el OIC del TEQROO ha avanzado en la implementación de los mecanismos señalados, aún queda un largo trecho por transitar en el arduo camino para diseñar y poner en marcha todos los mecanismos previstos para la prevención de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas graves de servidoras y servidores públicos, así como de particulares.

En relación con la atribución de corregir, investigar, calificar y sancionar, en su caso, vinculada con lo previsto en la Ley General, se establece un régimen de competencias al respecto, esto es, para el caso de las faltas graves, el OIC deberá sustanciar los procedimientos y calificar las faltas para que posteriormente sea el Tribunal de Justicia Administrativa el que imponga las sanciones que correspondan; siendo que para el caso de las faltas no graves, será el OIC el que sustancie, resuelva y en su caso imponga las sanciones que cada caso amerite,

ello, con fundamento en lo previsto en el artículo 3, fracciones XV a XVI de la referida Ley General

Ahora bien, considerando que una de las atribuciones que tiene el OIC es realizar propuestas de modificación a la estructura orgánica, en congruencia a la reforma que le dio vida, lo conveniente es que durante los próximos ejercicios se de a la tarea de diseñar y generar un programa integral que implique la implementación de un sistema similar al de *carrera judicial*, como el que cuenta el poder judicial del estado, a fin de garantizar el ingreso, promoción, profesionalización, capacitación y evaluación constante del personal, basado en perfiles idóneos para la ocupación de los cargos que ejercen tareas sustantivas dentro del organismo; evitando con ello la asignación discrecional de personal, cuya temporalidad está sujeta a la renovación de las y los magistrados del pleno.

Se menciona lo anterior porque, en congruencia con lo referido en la Política Anticorrupción del Estado de Quintana Roo<sup>4</sup>, “La discrecionalidad habla del rango de acción que tiene una persona funcionaria pública cuando debe interpretar criterios o normas. Cuanto más ambiguas y/o generales son éstas, mayor es el margen de discrecionalidad del que puede hacer uso (lo cual no es intrínsecamente bueno o malo) a la hora de tomar decisiones; esto es, si las decisiones no son imparciales, transparentes y/o apegadas con argumentaciones sujetas a normas y criterios, es cuando la discrecionalidad se convierte en arbitrariedad, beneficiando intereses particulares y ajenos al bien común.”

En el caso particular del TEQROO, si bien cuenta actualmente con personal altamente calificado para el desarrollo de sus funciones, en muchos de los casos su permanencia en el órgano está supeditada, como se señaló anteriormente, a los cambios derivados de la renovación periódica de las y los integrantes del pleno, lo que impacta primordialmente en las y los secretarios de estudio y cuenta y auxiliares asignados a las ponencias de dichas autoridades, mismos que, es

---

<sup>4</sup> Documento generado por el Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, a través de la Secretaría de la Contraloría del Estado y demás órganos coordinadores.

preciso puntualizar, no pertenecen a la estructura orgánica del Tribunal, de ahí la discrecionalidad en su nombramiento.

Consecuentemente, no existen mecanismos que permitan al personal que tiene carácter de permanente, acceder, preferentemente a alguno de esos cargos, dado que se otorgan, se reitera, de manera discrecional a personal propuesto por las o los magistrados entrantes.

En tal sentido, el OIC del TEQROO, en uso de sus facultades, debe proponer la creación de un sistema de ingreso, promoción, profesionalización, capacitación y evaluación constante del personal. Con ello se garantizaría el ejercicio de la función pública en el TEQROO, con estándares profesionales, basados en procedimientos que privilegien el mérito, experiencia y desempeño, bajo criterios claros y públicos de reclutamiento, permanencia y movilidad dentro de su estructura orgánica, tanto de los cargos referidos, como de aquellos que tienen el carácter de permanente, asegurando con ello, un sistema de tipo *escalafón*.

En conclusión, el establecimiento de un sistema de ingreso, promoción, profesionalización, capacitación y evaluación constante del personal, al que podría denominarse "Sistema de Carrera Judicial Electoral" promovería el ejercicio de la función pública con estándares altos de eficiencia, eficacia y honestidad.



JOSÉ ADRIÁN DÍAZ VILLANUEVA



**Fuentes consultadas:**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.

Congreso del Estado de Quintana Roo. *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo*.

Congreso del Estado de Quintana Roo. *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo*.